

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

### **Ref. INVESTIGACIÓN PATERNIDAD No. 201800463**

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que venció el término concedido para dar impulso a la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD respecto de la niña VALERIA LOZADA BERNAL, hija de la señora DIANA CAROLINA LOZADA BERNAL.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso el Despacho mediante auto de fecha treinta (39) de julio de 2020, requirió por segunda vez a la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar y a la señora DIANA CAROLINA LOZADA BERNAL para que acreditaran los trámites verificados para la notificación y traslado de la demanda al señor EWIN HUMBERTO VARGAS RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta que el término concedido venció, sin que se hubieran atendido los requerimientos, el Despacho en cumplimiento de la normativa mencionada,

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del trámite a la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con la niña VALERIA LOZADA BERNAL, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar en nombre de la señora DIANA CAROLINA LOZADA BERNAL en contra de ERWIN HUMBERTO VARGAS RODRÍGUEZ por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO:**        **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**